

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL DOM 1/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de agosto de 2023

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/20, 45/24, 51/8, 44/5, 52/36, 50/7 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información adicional que hemos recibido en relación con nuestra comunicación anterior UA DOM 2/2021, de 10 de diciembre de 2021, sobre la situación de **presuntas detenciones y deportaciones masivas de mujeres haitianas embarazadas y lactantes, sin tener en cuenta sus vulnerabilidades específicas**. Agradecemos la respuesta del Estado al respecto, recibida el 21 de febrero de 2022. Sin embargo, quisiéramos reiterar nuestra preocupación por las posibles violaciones de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas.

Según la información recibida:

Las autoridades de República Dominicana continúan deteniendo y deportando a Haití a cientos de mujeres haitianas embarazadas, madres de recién nacidos y niños y niñas que se encuentran en situación irregular, en posible violación de los derechos humanos y el derecho en materia de personas refugiadas.

Desde julio de 2023, han aumentado los reportes sobre mujeres embarazadas detenidas por funcionarios de la Dirección General de Migración (DGM), y luego deportadas. Los operativos habrían tenido lugar en diferentes hospitales públicos de Santo Domingo y algunas provincias del país. En algunos casos, los funcionarios presuntamente negaron el acceso a la atención prenatal y a los servicios de salud a mujeres haitianas embarazadas. En otros casos, según los informes, se siguió proporcionando atención médica, pero la presencia de funcionarios de inmigración pudo haber disuadido a las mujeres haitianas embarazadas de buscar tratamiento médico y chequeos prenatales. También

hubo reportes de oficiales que presuntamente recurrieron al abuso y la violencia contra las mujeres haitianas, incluida la violencia sexual y de género.

El 28 de septiembre de 2021 el Consejo Nacional de Migración adoptó una interpretación de la normativa migratoria en República Dominicana que prohíbe el ingreso de toda persona extranjera que implique una carga irrazonable para las finanzas públicas; incluyendo a las mujeres que se encuentren en estado de comprobada gestación igual o posterior a los seis meses. En consecuencia, a las personas migrantes haitianas, solicitantes de asilo y apátridas se les niega el acceso a la mayoría de los servicios sanitarios, limitando su disponibilidad únicamente a la atención de urgencias, y prohibiendo la entrada en territorio dominicano a las mujeres haitianas embarazadas de seis meses o más.

Las mujeres y las niñas y niños haitianos con frecuencia viajan a República Dominicana porque el acceso a los servicios básicos y la atención médica son prácticamente inexistentes en Haití. Según las estadísticas publicadas por el Servicio Nacional de Salud (SNS), en 2021 en la República Dominicana, en el 30,5% de los nacimientos registrados en los hospitales públicos la madre era de nacionalidad haitiana. Esta cifra incluye a las dominicanas de ascendencia haitiana en proceso de regularización de su nacionalidad. En ese año, 35,662 mujeres haitianas dieron a luz en República Dominicana, lo que representa un aumento de 17.6% con relación al 2020. Durante el año 2022, los hospitales del sector público de República Dominicana atendieron 37,864 partos de madres haitianas, un aumento de 6.1% (2,201 más) con relación a las 35,662 que dieron a luz durante 2021, según un informe del Ministerio de Salud Pública. Los datos indican que la proporción de nacimientos de mujeres haitianas en 2022 pasó de 30.5% a 33.2% en comparación con el número de dominicanas. Por lo tanto, las mujeres y los niños haitianos cruzan la frontera a menudo pagando relevantes sumas de dinero a personas dedicadas al tráfico de migrantes para tener más posibilidades de sobrevivir. En la República Dominicana, los trabajadores de la salud habrían utilizado marcadores sociales y étnicos, como el color de la piel, el cabello o el apellido, para cuestionar la validez de los documentos de identidad presentados por las madres de ascendencia haitiana. Para evitarlo, las mujeres pueden dar a luz en el hogar y recurrir a procedimientos alternativos para adquirir la nacionalidad.¹

El 20 de julio 2023, varios videos captados por familiares de las víctimas y otros testigos mostraron a funcionarios de migración impidiendo el acceso a la atención médica y deteniendo arbitrariamente a decenas de mujeres haitianas embarazadas en los hospitales de Higüey y Verón, en la provincia de La Altagracia, en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Minas en Santo Domingo y en el Hospital Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia del Distrito Nacional, entre otros. Según los informes, los oficiales sacaron por la fuerza a una mujer embarazada que estaba sangrando y la metieron en un camión.

¹ A/78/256, para. 27

Algunas de estas mujeres fueron presuntamente deportadas inmediatamente, mientras que otras fueron trasladadas a centros de detención antes de ser deportadas y recluidas en instalaciones superpobladas e insalubres con poca o ninguna comida o agua, a veces durante días, antes de ser devueltas a un país donde temen por sus vidas y la de sus hijos e hijas. En algunos casos, las madres ya no podían amamantar a sus hijos. Las deportaciones habrían tenido lugar sin cumplir con las garantías del debido proceso, ya que no se presentó una decisión debidamente fundada y motivada a las mujeres afectadas y, en todo caso no tuvieron la oportunidad de interponer apelaciones en contra de las decisiones e impugnar su deportación.

Según informes, el 26 de julio de 2023, el DGM detuvo a más de 200 haitianos en Vicente Noble, provincia de Barahona, de los cuales más de 50 eran niños y más de 80 mujeres. Entre enero y abril de 2023, los datos oficiales muestran que un promedio de 10,000 personas fueron deportadas por mes, mientras que a partir de mayo de 2023, el promedio creció hasta superar las 20,000 personas por mes. Además, más de 170.000 personas (en su mayoría haitianas) fueron deportadas en 2022, lo que constituye más del doble del número del año anterior, según fuentes oficiales. Se estima que más de 1800 menores no acompañados fueron expulsados del país solo este año, según UNICEF.

El 3 de junio de 2023, un video que mostraba a una madre colgando a su bebé fuera de los barrotes de un camión, en el que los oficiales de DGM la llevaban para ser deportada a Haití, se volvió viral en las redes sociales. El director de la DGM anunció una investigación sobre el incidente y la suspensión del oficial que llevó a cabo la detención de la mujer, que luego fue liberada junto con su bebé.

Estas deportaciones han resultado en la separación de familias y en la afectación de una serie de normas y estándares internacionales de derechos humanos. Algunas personas haitianas han estado viviendo en el país durante años y se han integrado socialmente en la sociedad dominicana, incluyendo mediante la formación de lazos con familiares y amigos, y llevan una vida familiar con niños que van a la escuela. Algunas personas deportadas presuntamente tenían documentos válidos o nacieron en la República Dominicana y nunca han puesto un pie en Haití, que está lidiando con crecientes tasas de hambre, pobreza extrema, inestabilidad y violencia. Ello resulta especialmente preocupante debido a que Haití carece de las instituciones estatales necesarias para hacer frente a la afluencia de llegadas, lo cual constituiría perfilamiento étnico o racial, una práctica incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

Estos eventos han alimentado las acusaciones de xenofobia y racismo, ya que las autoridades están atacando principalmente a las personas migrantes haitianas o dominicanas de ascendencia haitiana. Según los informes, los agentes de policía están intensificando los interrogatorios y la detención de haitianos, específicamente respecto de personas de piel más oscura, para determinar si son haitianas o no y qué estatus migratorio tienen.

Además, estas deportaciones ponen de relieve el estigma y la discriminación de género que enfrentan las madres y mujeres haitianas como resultado de las políticas migratorias actuales. Las mujeres se han visto gravemente afectadas y, algunas quedaron apátridas después de ser despojadas de su nacionalidad dominicana, transmitiendo así posteriormente su condición de indocumentadas a sus hijos e hijas.

El 26 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió una sentencia (conocida como Sentencia TC0168/13) para revocar de manera retroactiva la ciudadanía de los hijos de migrantes irregulares nacidos en la República Dominicana desde 1929. Su aplicación también supuso la revocación de la nacionalidad a miles de personas nacidas en la República Dominicana, la mayoría de ascendencia haitiana. También bloqueó su acceso a derechos fundamentales y servicios públicos básicos, que sólo están disponibles para los ciudadanos dominicanos, como la atención sanitaria y la educación. A partir de entonces, la Ley 169-14, un acuerdo multipartidista introducido en mayo de 2014 para mitigar el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional, obligó a los nacidos de padres extranjeros indocumentados, cuyo nacimiento nunca fue declarado en la República Dominicana, a inscribirse en un régimen especial para obtener un permiso de residencia que sería necesario para reclamar posteriormente la ciudadanía en el país.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las continuas presuntas prácticas migratorias discriminatorias, incluyendo la negación de servicios médicos, arrestos masivos, detenciones y deportaciones contra mujeres migrantes haitianas, incluidas mujeres embarazadas y mujeres en posparto que habían dado a luz recientemente, a pesar de la situación particularmente vulnerable en la que se encuentran estas mujeres y el riesgo que ello conlleva para sus vidas y las de sus hijos e hijas. Hacemos especial hincapié en nuestra más profunda preocupación por el supuesto vídeo de una madre que sostiene a su bebé fuera de los barrotes de un camión, como consecuencia de la detención por parte del personal de inmigración. Por lo tanto, seguimos preocupados por posibles intervenciones similares en el futuro que sigan poniendo en peligro la seguridad y la vida de las mujeres y los niños migrantes haitianos.

Nos preocupa que las leyes penales se apliquen de forma desproporcionada a mujeres y niñas debido a su situación económica o social, y a los costos de acceso al sistema judicial formal. Las mujeres que viven en pobreza resultan especialmente afectadas cuando buscan atención y servicios de salud reproductiva. Las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías étnicas son con frecuencia objeto de formas interseccionales de “estigma de la asistencia social”, lo que puede reforzar las desigualdades y disuadir a los beneficiarios de reclamar sus derechos. La pobreza es un fenómeno de género que está profundamente imbricado con otras formas de desigualdad y discriminación. Las experiencias de pobreza de mujeres y niñas se entrecruzan con su raza, origen étnico, situación migratoria, edad, discapacidad, ubicación geográfica, entre otras características, y producen distintas formas de discriminación y desigualdad, que varían con el tiempo y de un lugar a otro (A/HRC/53/39).

Instamos al Gobierno de Su Excelencia a detener estas deportaciones contra mujeres haitianas embarazadas y puérperas, debido a la devastadora crisis humanitaria y de seguridad que existe en Haití. La deportación de mujeres haitianas -que se encuentran en situación irregular y embarazadas o madres de recién nacidos- a entornos potencialmente dañinos constituye una violación del principio de no devolución consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, humanitario y en materia de asilo y refugio. Nos preocupa profundamente que las autoridades dominicanas no hayan actuado conforme a los estándares de un debido proceso ni hayan llevado a cabo evaluaciones individualizadas. En este sentido, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los [principios y directrices recomendados por el ACNUDH sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales](#), en los que, en el contexto de los retornos forzados, instan a los Estados a garantizar que los procedimientos de retorno se lleven a cabo únicamente de conformidad con el derecho internacional y las debidas garantías procesales. Además, los retornos no pueden tener lugar en cualquier circunstancia, sino que deben evitarse cuando los derechos humanos de los migrantes se vean comprometidos. Las expulsiones arbitrarias o colectivas que violen el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva deben prohibirse estrictamente y no puede justificarse por ningún problema operativo, como la magnitud de los movimientos migratorios.

También instamos al Gobierno de Su Excelencia a que ponga fin a los malos tratos, la detención en instalaciones superpobladas e insalubres, la separación de los niños de sus familias, los registros sin orden judicial y la elaboración de perfiles raciales contra las mujeres migrantes haitianas. Lo antes descrito ocurre a pesar de que la detención migratoria de mujeres embarazadas y puérperas, bebés y ancianos está prohibida por las regulaciones de la Ley de Migración 285-04. Los operativos migratorios contra mujeres embarazadas contradicen el numeral 6 del artículo 55 de la Constitución dominicana que estipula que “La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo”. También viola las funciones establecidas y obligaciones éticas del personal de salud de atender a todas las personas que lo necesiten. De igual manera, violan la Ley General de Salud en la República Dominicana que tiene el objetivo de promover, proteger, mejorar la salud a las personas y comunidades, así como prevenir enfermedades. Los servicios médicos no deben ser limitados por el estatus de ciudadanía, basado en el artículo 3 de Ley 42-01. De acuerdo al reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (2011) y el Protocolo de Entendimiento entre Haití y República Dominicana (1999), mujeres en estado de embarazo, niños, niñas y adolescentes, envejecientes y solicitantes de asilo no pueden ser sujetas de deportación. Además, el número de personas potencialmente elegibles que no se inscribieron en virtud de la Ley 169-14 corren ahora el riesgo de ser apátridas, ya que no pueden optar a la ciudadanía, como consecuencia de la Sentencia TC0168/13, que también bloqueó su acceso a los servicios básicos y los derechos fundamentales.

Además, al aprehender y detener a las personas, el Estado asume la responsabilidad de su vida, integridad física y salud. Esto impone a las autoridades un mayor deber de diligencia, obligándolas a adoptar las medidas necesarias para

proteger la vida de todas las personas que han privado de libertad. Las condiciones de detención inadecuadas o deficientes pueden ser un factor que contribuya a la mala salud, que puede causar daños irreparables a largo plazo. En este sentido, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por la integridad física y mental de las mujeres embarazadas y puérperas haitianas, incluidos los niños, que presuntamente son objeto de ataques, detenciones y deportaciones, lo que puede equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes y dar lugar a violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Además, se expresa una profunda preocupación, ya que esta práctica continua perpetúa la desigualdad de género y viola los derechos de las mujeres al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Instamos al Gobierno de Su Excelencia a suspender las redadas en centros médicos y hospitales y proporcionar atención médica, a fin de preservar el derecho a la salud de las mujeres migrantes haitianas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase explicar detalladamente las medidas que se estén adoptando para garantizar que las mujeres haitianas embarazadas y las puérperas, como así también sus hijos e hijas, reciban atención médica adecuada, incluida asistencia durante el parto y la atención perinatal y materno-infantil que requieran, que la información y el asesoramiento médicos se proporcionen en un idioma que los migrantes puedan entender, y que se realicen exámenes médicos adecuados y La atención médica de emergencia está disponible para embarazos de alto riesgo o donde se desarrollan complicaciones del embarazo.
3. Sírvase explicar si se realizan evaluaciones individuales exhaustivas del riesgo para determinar la situación específica de vulnerabilidad y necesidades de protección de las mujeres migrantes embarazadas y sus hijos/as antes de adoptar cualquier decisión sobre la deportación y prevenir violaciones graves de sus derechos humanos y del principio de no devolución.
4. Sírvase proporcionar información estadística detallada y desglosada sobre los resultados de la detención y deportación de mujeres haitianas embarazadas y puérperas, incluidas las complicaciones médicas sufridas por las mujeres embarazadas y las lesiones relacionadas con el

embarazo sufridas durante el parto.

5. Sírvase proporcionar detalles concretos sobre las medidas que se adoptarán para garantizar que su Gobierno respete sus obligaciones internacionales, en particular la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la obligación de proporcionar acceso a la justicia, reparación, incluida la indemnización y rehabilitación a las víctimas, respetar sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, la garantía de la presunción de inocencia y las normas internacionales relativas a la prohibición de la detención y encarcelamiento arbitrarios.
6. Sírvase explicar qué alternativas a la detención respetan los derechos humanos existen para las mujeres migrantes embarazadas y las mujeres puérperas, y de sus hijos/as, y si se adoptan regularmente.
7. Sírvase explicar qué mecanismos existen para garantizar que toda persona que niegue atención médica adecuada a mujeres embarazadas y puérperas en violación de las obligaciones legales de su gobierno rinda cuentas, y que esas mujeres tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos y conozcan sus derechos.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que se ha enviado una copia de esta comunicación al Gobierno de Haití.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Barbara Reynolds
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Matthew Gillett
Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

K.P. Ashwini
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Reem Alsalem
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y
consecuencias

Dorothy Estrada-Tanck
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y
las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones anteriores, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los derechos humanos internacionales y el derecho de los refugiados, y otras normas establecidas en relación con los derechos humanos, así como la orientación autorizada sobre su interpretación de los mecanismos de supervisión, aplicables dentro de la jurisdicción de la República Dominicana.

Con respecto específicamente a la detención de mujeres embarazadas y puerperas, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la resolución 65/229 de la Asamblea General, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como reglas de Bangkok), que enfatizan en la regla 64 una preferencia por el tratamiento no privativo de la libertad para las mujeres embarazadas, y que también requieren condiciones higiénicas adecuadas y servicios de salud física y psicológica para las mujeres embarazadas. Además, en el párrafo 58 de las Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre los criterios y normas aplicables a la detención de solicitantes de asilo y alternativas a la detención se especifica que "como regla general, las mujeres embarazadas y las madres lactantes, que tienen necesidades especiales, no deben ser detenidas".

En este sentido, deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 4 de enero de 1978, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto incluye la obligación de todos los Estados Parte de garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean accesibles para todos, especialmente los sectores más vulnerables o marginados de la población, sin discriminación.

También quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia a la observación general 14 del Comité del PIDESC, que indica que los Estados respetarán el derecho a la salud, entre otras cosas, absteniéndose de imponer prácticas discriminatorias, negando o limitando la igualdad de acceso de todas las personas, incluidas las minorías, los solicitantes de asilo y los inmigrantes irregulares, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (párrafo 34). El Comité reiteró además que la disposición relativa a la reducción de la mortalidad y la mortalidad infantil, especificada en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede entenderse en el sentido de que es necesario adoptar medidas para mejorar la salud materno-infantil, incluida la atención prenatal y posnatal. Además, en su Observación general nº22, el Comité hizo hincapié en que los migrantes en situación irregular, debido a su mayor vulnerabilidad y necesidades específicas, exigían a los Estados que adoptaran medidas concretas para garantizar su atención de la salud sexual y reproductiva (párr. 31).

También deseamos referirnos a la disposición de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada el 2 de septiembre de 1982. Los Estados Parte están obligados a velar por que no se haga nada que pueda frustrar el objeto y el propósito del tratado, que estipula que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar el acceso de la mujer a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (art. 12), así como para disfrutar de condiciones de vida adecuadas. en particular en relación con la vivienda, el saneamiento, el suministro de electricidad y agua, el transporte y las comunicaciones (art. 14). En su Recomendación general n°32 sobre las dimensiones relacionadas con el género del estatuto de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reitera la presunción contra la detención de mujeres embarazadas y hace hincapié en la necesidad de instalaciones y materiales que satisfagan las necesidades específicas de higiene de las mujeres (párr. 34).

Quisiéramos referirnos además al informe sobre el impacto de la migración en las mujeres y las niñas, en el que la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomienda que los Estados eliminen las restricciones discriminatorias a la migración de las mujeres por motivos de edad, embarazo, estado civil o maternidad (A/HRC/41/38, párr. 80(o)). Como señaló el Relator Especial en su informe sobre el regreso y la reintegración de los migrantes (A/HRC/38/41), los Estados tienen la obligación jurídica de prestar atención a los migrantes con necesidades particulares de protección, incluidas las personas con necesidades médicas (párr. 42).

También quisiéramos señalar que el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha subrayado reiteradamente la importancia de establecer "cortafuegos" entre el control migratorio y los servicios públicos, para que todos los migrantes, independientemente de su condición migratoria, puedan tener acceso a servicios esenciales sin temor a ser detectados, arrestados y deportados, o sujetos a otras sanciones como resultado de su estatus migratorio.

El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, en su informe sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas en situaciones de crisis (A/HRC/47/38), ha subrayado que las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y desplazadas internas a menudo traen consigo los traumas de la violencia, la persecución, los conflictos y la pobreza. Las estructuras y mecanismos de recepción a menudo carecen de la capacidad para responder a la creciente necesidad de servicios de salud sexual y reproductiva para estas mujeres y niñas. El Grupo de Trabajo ha recomendado la elaboración de políticas y recursos adicionales para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que contribuyen a las desigualdades en materia de salud reproductiva y a los riesgos específicos que enfrentan las adolescentes, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y desplazadas.

También deseamos recordar el apartado f) del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se

señala la responsabilidad de los Estados de elaborar, de manera integral, enfoques preventivos y todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de la mujer contra cualquier forma de violencia. y velar por que la revictimización de la mujer no se produzca debido a leyes que no tengan en cuenta las consideraciones de género, las prácticas de aplicación de la ley u otras intervenciones.

En su informe sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, las leyes sobre la nacionalidad y la apatridia (A/78/256), la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias señala lo siguiente “La violencia de género refuerza, por un lado, las leyes de nacionalidad discriminatorias por razones de género y, por otro, la apatridia. Tanto la apatridia como las leyes discriminatorias por motivos de género equivalen a violencia contra la mujer, tal y como se la define en la declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que figura en la resolución 48/104 de la Asamblea General, y constituyen una violación de múltiples derechos humanos, que tienen como resultado daños y sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos de las mujeres y las niñas, además de menoscabar y anular gravemente esos derechos y libertades fundamentales. En conjunto, los efectos acumulados, generalizados y sistemáticos de las leyes discriminatorias por razón de género también pueden equivaler a tortura, dada la gravedad del dolor y el sufrimiento que ciertas prácticas infligen a las mujeres y niñas afectadas, y el impacto a largo plazo en su bienestar físico y psicológico, incluida la capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos (véase A/HRC/31/57). En muchos aspectos, las leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género institucionalizan y codifican la violencia contra las mujeres y las niñas.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros malos tratos codificada en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que República Dominicana ratificó el 24 de enero de 2012. En el contexto de los abusos relacionados con la salud, el Relator Especial sobre la tortura ha declarado que "la atención prestada a la prohibición de la tortura refuerza el llamamiento a la rendición de cuentas y logra un equilibrio adecuado entre la libertad y la dignidad individuales y las preocupaciones de salud pública" (A/HRC/22/53, párr. 83).

Quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y sobre los artículos 6 (derecho a la vida), 7 (derecho a no ser sometido a tortura) y 9 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 4 de enero de 1978. Deseamos remitir al Gobierno de Su Excelencia a la Observación general nº36 del Comité de Derechos Humanos. El derecho a la vida constituye una norma de ius cogens y de derecho internacional consuetudinario que no admite derogación bajo ninguna circunstancia (CCPR/C/GC/36, párrafo 2). El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general nº36, aclara además que el deber de protección del Estado se aplica a todas las personas bajo su jurisdicción, es decir, a todas las personas cuyo disfrute del derecho a la vida depende de su poder o control efectivo. A este respecto,

deseamos destacar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho absoluto a la vida entraña tanto una obligación positiva del Estado de proteger el derecho a la vida y a la seguridad de la persona como una obligación negativa de no realizar actos que pongan en peligro el disfrute de ese derecho. El disfrute de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se limita a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que "también debe estar disponible para todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migratorios y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte" (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párrafo 10).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que se garantizará sin demora a todas las personas privadas de libertad el derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal para que éste determine la legalidad de la detención (párrafo 4 del artículo 9). Para una descripción más detallada de las normas internacionales de derechos humanos que rigen la detención de migrantes, incluida la obligación de los Estados de recurrir siempre a alternativas a la detención en primer lugar, quisiéramos señalar a su atención el informe anterior del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/24), así como los Principios y directrices básicos sobre el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal (A/HRC/30/37).

También quisiéramos destacar que la Deliberación Revisada n°5, sobre la privación de libertad de los migrantes, recientemente adoptada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, requiere que la detención de migrantes se aplique como medida excepcional de último recurso, por el período más breve y solo si está justificada por un propósito legítimo (p. 12). También pide que sea razonable, necesario y proporcionado a la luz de las circunstancias específicas del caso concreto (p. 14). Es muy importante destacar que en la Deliberación Revisada n°5 se establece que no debe llevarse a cabo la detención de migrantes en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, como mujeres embarazadas, madres lactantes, sobrevivientes de trata, tortura u otros delitos violentos graves (pág. 41).

También debe prestarse mayor atención a los niños en el contexto de las detenciones y devoluciones. El interés superior del menor debe ser la consideración primordial en las decisiones, tal y como se refleja en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 11 de junio de 1991. Cuando se considere que el retorno no responde al interés superior del menor, las familias deben permanecer unidas en el país de residencia. En el caso de familias con niños, las autoridades gubernamentales responsables de procesar los retornos deben garantizar que los niños no sean separados de sus familiares inmediatos en el proceso de retorno (A/HRC/38/41, párrafo 44). Deseamos subrayar que las familias nunca deben ser separadas a menos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del menor.

Señalamos además que la Observación General n°36 del Comité de Derechos Humanos indica la obligación del Estado de proporcionar protección específica a los niños (CCPR/C/GC/36). En su párrafo 23, afirma que "El deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados Parte adopten medidas especiales de

protección respecto de las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas hayan sido puestas en particular peligro a causa de amenazas concretas o de pautas de violencia preexistentes", incluidos los niños. Teniendo en cuenta el hecho de que supuestamente había muchos niños a bordo del Adriana, también quisiéramos referirnos específicamente al artículo 24(1) del PIDCP, que establece que "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". También nos remitimos a las disposiciones de la CDN, en particular a los artículos 2 y 6.

Asimismo, pedimos al Gobierno de Su Excelencia que intensifique sus esfuerzos para prevenir la xenofobia, la discriminación y las formas conexas de intolerancia basadas en el origen nacional, racial o étnico o en la situación migratoria. Asimismo, quisiéramos recordar a Su Gobierno que, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la que la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983, la "discriminación racial" se define en el párrafo 1 del artículo 1 como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Además, el artículo 2 de la Convención exige a los Estados que condenen la discriminación racial y apliquen políticas para eliminarla.

Además, quisiéramos dirigir a Su Gobierno a la recomendación general n°30 relativa a la discriminación contra los no ciudadanos, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda que los Estados "velen por que las garantías legislativas contra la discriminación racial se apliquen a los no ciudadanos, independientemente de su situación migratoria, y que la aplicación de la legislación no tenga un efecto discriminatorio sobre los no ciudadanos". Además, el Comité afirma que los gobiernos deberían "adoptar medidas para hacer frente a las actitudes y comportamientos xenófobos hacia los no ciudadanos, en particular la incitación al odio y la violencia racial, y [...] promover una mejor comprensión del principio de no discriminación con respecto a la situación de los no ciudadanos"; y "adoptar medidas resueltas para contrarrestar toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o perfilar, por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico, a los miembros de grupos de población "no ciudadanos", especialmente por parte de políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación, en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas y en la sociedad en general".

Por último, señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y "reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su condición de residente, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que son

partes". La resolución también "reafirma que los Estados, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar e implementar medidas relacionadas con la migración y la seguridad fronteriza, deben cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes".